

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520190026900, informando que fue devuelto por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral quien ordenó devolver el proceso, con el fin de que el juzgado resuelva la nulidad propuesta por el demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

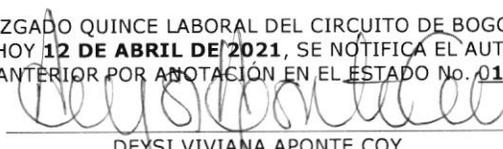
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días a la parte demandada del incidente de nulidad presentado por la parte actora frente a la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2020 por este despacho, visible a folios 421 y 422

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
Bogotá D.C.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JAMES GIOVANNY GIL VS. RH GROUP S.A.S Y OTRA. RAD. N° 11001310501520190026901. M.P.DRA. DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ.

RAUL MONTAÑA ORTIZ, mayor, vecino de Ibagué – Tolima, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del actor, con todo respeto concurro ante esa Honorable Corporación para manifestarle que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** a partir de la audiencia celebrada el 20 de Septiembre de 2.020 a las 10:30 A.M., nulidad que se extiende a la sentencia de primera instancia.

HECHOS

1º En el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C. se tramita el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de **JAMES GIOVANNY GIL vs. RH GROUPS S.A.S Y OTRA. RAD. N° 11001310501520190026900.**

2º El citado Juzgado programó para el 29 de septiembre de 2.020, la recepción de las declaraciones a instancia de la parte que represento de los señores GIOVANNY AYALA CARDONA y ENRIQUE ESQUIVEL QUINTANA, audiencia en la cual igualmente se formularon alegatos de conclusión, se dictó la sentencia y se admitieron los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes.

3º El Juzgado en la citada fecha y hora envió el link a los testigos para que se conectaran.

4º La audiencia que refiero se inició a las 10:45 A.M. de la mencionada fecha, tal como lo refiere el Juez de conocimiento.

5º A las once horas, siete minutos, cuarenta y nueve segundos (11:07.49 a.m), el Juzgado cerró el debate probatorio y no a las once y quince minutos (11:15 a.m), como refiere al contestarle al actor su inconformidad y que refirió en la queja que formulara en la misma fecha.

6º Las personas que debían declarar, le informaron a mi mandante que se conectaron con el link que les había proporcionado el Juzgado, pero que éste no les otorgó el permiso para entrar a la reunión (audiencia).

7º Los señores **AYALA CARDONA** y **ESQUIVEL QUINTANA**, tomaron un pantallazo de sus celulares, en los que en ambos se aprecia el siguiente texto: **“algún participante de la reunión debería permitirle entrar pronto”**.

8º Manifiestan las personas que debían rendir testimonio que desde que se les envió el link se conectaron al Juzgado, intentando en innumerables ocasiones contactarse, siendo ello infructuoso, como quiera que no se les permitió el ingreso a la reunión y/o audiencia.

Cra 3º, N° 8-31/39 OF. T-2 EDIFICIO ESCORIAL
TELEFAX: 2621994. CEL: 300-6756368 - 3158625874
E-mail: ramo46@hotmail.com

9º Mi representado en la misma fecha de la celebración de la audiencia, se dirige al juzgado manifestando que la persona que crea la reunión es quien debe admitir a los participantes y que su acceso fue negado o inadvertido, manifestación que coadyuvo.

10º Es evidente entonces que se incurrió en la causal de nulidad establecida en el numeral 5º, art. 133 del C.G.P., al omitir la práctica de la prueba testimonial decretada, transgrediendo así los derechos fundamentales de mi representado al debido proceso y al derecho de defensa.

PRETENSIONES

Con todo respeto solicito declarar la nulidad de la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2.020, dentro del proceso a que hago referencia, nulidad que abarcará la sentencia de primera instancia.

PRUEBAS

Con todo respeto le solicito tener, decretar y practicar las siguientes:

1º DOCUMENTALES:

- a) En un (1) folio presento la manifestación hecha por el actor, que denominó queja, frente a la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2.020.
- b) En dos (2) folios contestación que hace el Juzgado de instancia a lo manifestado por el actor y que refiero en el literal precedente.
- c) En dos (2) folios adjunto los pantallazos de los celulares de las personas que debían declarar, en los que se aprecia según la aplicación Teams, lo siguiente: "algún participante de la reunión debería permitirle entrar pronto".

2º TESTIMONIALES: Solicito llamar a declarar a las personas a quienes no se les permitió el ingreso a la audiencia, señores:

- **GIOVANNY AYALA CARDONA:** correo electrónico: alexandersrm570@gmail.com. Cel: 321-4231400.
- **ENRIQUE ESQUIVEL QUINTANA:** correo electrónico: felinog@hotmail.com, cel: 3114710787.

Mayores, el primero vecino de Bogotá, domiciliado en la calle 79 Sur N° 77L-72, Bosa, Bogotá D.C. y el segundo domiciliado en Ibagué – Tolima, Manzana E, Casa 10, Urbanización la Pradera, quienes declararán sobre los hechos que estoy manifestando en este incidente y en los cuales fundamento la nulidad propuesta.

ANEXOS

Adjunto los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los arts. 133 ss y aplicables del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

AL DEMANDANTE: Calle 39, N° 6-110, B/ Restrepo, Ibagué Tolima.

Cra 3º, N° 8-31/39 OF. T-2 EDIFICIO ESCORIAL
TELEFAX: 2621994. CEL: 300-6756368 - 3158625874
E-mail: ramo46@hotmail.com

422

*RAUL MONTANA ORTIZ
ABOGADO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA
ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL*

AL DEMANDADO:

- **RH GROUP SAS:** Calle 20, N° 82-52, Oficina 439 Centro comercial Hayuelos, Bogotá D.C. Email de notificación judicial: martha.ruiz@rhgroup.com.co
- **GENTE OPORTUNA S.A.S.:** Cra 62, N° N° 12-78, Local 1, Bogotá D.C. Email de notificación judicial: juridica.gos@grupovarun.com.

AL APODERADO: Cra 3º, N° 8-31/39, Oficina T-2, Edificio Escorial, cel: 3006756368. Correo electrónico: ramo46@hotmail.com.

Con todo respeto,



RAÚL MONTAÑA ORTIZ
C.C N° 14.220.042 de Ibaqué
T.P. N° 41.612 C.S.J.

Cra 3º, N° 8-31/39 OF. T-2 EDIFICIO ESCORIAL
TELEFAX: 2621994. CEL: 300-6756368 - 3158625874
E-mail: ramo46@hotmail.com